

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2007-00217
Demandante: MARGARITA BLANCO ORTEGA
Demandado: MUNICIPIO DE BITUIMA Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto el informe técnico presentado por el Municipio de Bituima, donde señala cómo va el progreso de la construcción de las viviendas para reubicar a las familias del Barrio Boyacá.

A folio 202 a 206, el Alcalde de Bituima allega registro fotográfico en la que se observa las diversas actividades en pro de cumplir a cabalidad con los requerimientos estipulados por este Despacho.

En ese orden, mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, el despacho le corrió traslado a la parte accionante de la documental presentada, dentro del término concedido el apoderado de la accionante, presenta escrito recorriendo traslado, manifestando que se le indique ¿cuál va a hacer la vivienda de la señora Margarita Ortega?, ¿cuál va ser el valor de la vivienda, la diferencia entre las viviendas tipo ya construidas y las unidades básicas?, ¿si las unidades básicas son viviendas completas o precarias o si las viviendas tipo tienen todo lo básico para su habitación?.

Por lo anterior, el Despacho al no tener información a lo solicitado por la parte accionante, en atención a que es el municipio quien debe proceder a dar informe frente a lo relacionado con las construcciones de las viviendas objeto de la presente acción popular, se le correrá traslado de estos interrogantes al alcalde del Municipio de Bituima y se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia para que absuelva las inquietudes de la Señora Margarita Blanco Ortega respecto a lo solicitado, visible a folios 233 a 235.

Dentro del mismo término, la parte accionada presentará informe de los avances y cronograma de finalización de las actividades desplegadas para el cumplimiento de la sentencia adiada el 23 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

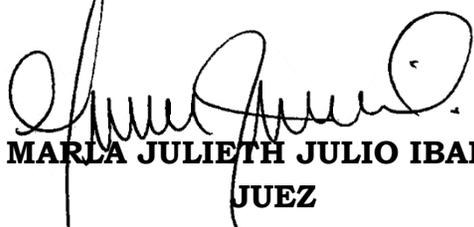
RESUELVE

PRIMERO. - se requiere al **Alcalde de Municipio de Bituima** para ponerle de presente los interrogantes presentados por la parte accionante, por lo cual, cuenta con el termino de cinco (5) días, contados partir de la notificación de la presente providencia, para que absuelva las inquietudes de la Señora Margarita Blanco Ortega respecto a lo solicitado, visible a folios 233 a 235.

SEGUNDO.- dentro del término mencionado en el numeral anterior, la parte accionada presentará informe de los avances y cronograma de finalización de las actividades desplegadas para el cumplimiento de la sentencia adiada el 23 de junio de 2016.

TERCERO.- vencido el término o allegado lo solicitado, ingrésese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

lccf

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del
circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 25
DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EI SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)



Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **ACCIÓN POPULAR** de **MARGARITA BLANCO ORTEGA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y OTROS**

Expediente: **2526933310021-20070021701**

DESCORRO TRASLADO FRENTE A LO DICHO POR LA ALCALDÍA

JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante Margarita Blanco Ortega, accionante principal dentro de la Acción Popular de la referencia, a la Señora Juez Administrativo manifiesto que por medio del presente memorial me pronuncio en torno al traslado secretarial efectuado con ocasión de los manifestado por la accionada Alcaldía Municipal de Bituima Cundinamarca, para lo cual procedo en los siguientes términos:

1. Por medio de sentencia calendada el 23 de junio de 2016, el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá accedió a las pretensiones de la demanda, resolviendo AMPARAR los derechos e intereses colectivos invocados y ordenando al Municipio de Bituima, reubicar a las familias que tienen sus viviendas en el barrio Boyacá, mediante tradición de derecho real de dominio y con un valor comercial similar a cada una de las viviendas afectadas.
2. Su despacho, mediante auto del 03 de octubre de 2019, puso en conocimiento el informe acerca del avance en el cumplimiento de la sentencia por parte de la entidad demandada y requirió a la Alcaldía para que informara sobre el avance en cuanto al contrato de obra ejecutado para el cumplimiento del fallo.
3. La alcaldía ha tratado de responderle tanto al juzgado como a la accionante y ha manifestado que compró un inmueble y construyó 21 viviendas tipo (18 en terreno propio de los beneficiarios en zonas rural y urbana) y tres en terreno del municipio de Bituima en zona rural, así como la construcción de 4 unidades básicas de vivienda para reubicación de hogares afectados del barrio Boyacá.

Analicemos:

18 VIVIENDAS TIPO	Construidas en terreno propio de los beneficiarios
3 VIVIENDAS TIPO	Construidas en terreno del municipio
4 UNIDADES BÁSICAS	Sin información

A estas alturas del partido, NO se tiene certeza de cuál será la vivienda que el municipio entregará a mi poderdante ni de qué valor será la vivienda. Tampoco se tiene certeza sobre la diferencia entre las viviendas tipo ya construidas y las unidades básicas, así como tampoco se sabe si las “unidades básicas” son viviendas completas o precarias o si las viviendas tipo tienen todo lo básico para su habitación.

No obstante que para efectos de medir el daño ocasionado a mi poderdante, dentro del trámite de la acción popular se valoró la vivienda de propiedad de Margarita Blanco Ortega, la Alcaldía contrató los servicios de un evaluador para establecer ese mismo valor.

Veamos:

AVALÚO RENDIDO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR	AVALÚO CONTRATADO POR LA ALCALDÍA
Valor comercial asignado a la vivienda junto con el terreno: \$142.000.000	Valor comercial asignado a la vivienda junto con el terreno: \$25.420.000
Año de valoración: 2014	Año de valoración: 2019
Dictamen pericial plenamente controvertido por las partes, notificado en debida forma tanto a la accionante como a la Alcaldía y en firme.	Dictamen pericial que NO ha sido controvertido. Frente a estas conclusiones (sobre el valor), no ha sido notificadas a mi poderdante ni han sido controvertidos los valores ni los métodos utilizados para llegar a paupérrimo valor.

Para el caso que nos ocupa, ya quedó definido el valor de la vivienda que tenía mi poderdante Margarita Blanco Ortega (\$142.142.556) conforme al dictamen rendido dentro de la Acción Popular. No obstante, con sorpresa hemos tenido conocimiento que la Alcaldía contrató la valoración de las viviendas que serán objeto de reposición y en dicho dictamen, la que corresponde a mi poderdante fue valorada en tan solo \$25.420.000.

Si se tiene en cuenta que en Colombia, una Vivienda de Interés Prioritario (VIP) tiene un valor de \$61.446.210 (70 SMMLV) y una Vivienda de Interés Social (VIS) tiene un valor de \$118.503.405 (135 SMMLV), no entendemos para qué la subvaloración efectuada al predio de mi poderdante y contratada por la Alcaldía.

Cada día que pasa hace mella en el estilo de vida de los populistas, se deberá tener en cuenta que la sentencia es del año 2016, que la demanda se inició en el año 2007 y que la Alcaldía Municipal sigue haciendo las cosas a paso de tortuga (*paralítica y enyesada*).

Desde el año 2007, mi poderdante NO ha tenido la vivienda, es decir, desde hace once años Margarita Blanco no ha podido tener una buena calidad de vida y hoy, once años después la Alcaldía de Bituima NI entrega la vivienda ni informa cuál solución de vivienda será la que entregará a mi poderdante Margarita Blanco, ni dónde, ni cuándo se terminará la espera.

No se ha dicho qué pasará con el lote que ahora mismo es de propiedad de mi poderdante, es decir, no se sabe a ciencia cierta si será adquirido por parte del municipio y declarado zona de uso público para evitar ser construido nuevamente. Tampoco se sabe si la transferencia de dominio del nuevo predio (el de reposición), se hará a título de cesión o si se hará permuta entre el predio ubicado en el barrio Boyacá y el que le será entregado por reposición.

A mi modo de ver, la alcaldía accionada está desobedeciendo la orden dada mediante fallo de Acción Popular, toda vez que han pasado más de tres años desde que se dio el fallo condenatorio y mi poderdante aún no ha sido beneficiaria de la vivienda de reposición, es decir, los derechos e intereses colectivos objeto de esta Acción Constitucional, no han sido protegidos, por lo menos no fuera del papel.

PETICIONES:

1. Solicito a la Señora Juez Administrativa, se sirva REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BITUIMA, por la falta de cumplimiento al fallo de Acción Popular y la falta de claridad en torno a la reposición de las viviendas de las familias del Barrio Boyacá y en especial, la vivienda de mi poderdante.
2. Que a consecuencia de lo anterior, se requiera al ente demandado, para que responda los siguientes interrogantes:

2.1. Se sirva informar de qué valor será la vivienda de reposición que la alcaldía le entregará a mi poderdante Margarita Blanco.

2.2. Se sirva informar si a Margarita Blanco se le entregará una de las 18 viviendas tipo construidas en terrenos propios o las tres en terrenos del municipio o si por el contrario, en una de las cuatro unidades básicas que se construyeron en virtud del contrato de construcción de viviendas de reposición

2.3. Se sirva informar cuándo le será entregada la vivienda de reposición a mi poderdante Margarita Blanco.

2.4. Se sirva informar si se hará permuta respecto al lote actualmente de su propiedad y en caso tal, quien pagará la diferencia entre el valor establecido para su predio dentro de la demanda (\$142.142.556) y el establecido dentro de la valoración de las viviendas, contratada por la Alcaldía (\$25.420.000).

2.5. Se sirva informar si las 21 viviendas tipo (18 en terreno propio de los beneficiarios en zonas rural y urbana) y tres en terreno del municipio de Bituima en zona rural, así como la construcción de 4 unidades básicas de vivienda para reubicación de hogares afectados del barrio Boyacá, tendrán el valor comercial similar a una Vivienda de Interés Prioritario (\$61.446.210 70 SMMLV) o al de una Vivienda de Interés Social (\$118.503.405 135 SMMLV).

De la Señora Juez,



JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ
C.C. 9.531.236 SOGAMOSO
T.P. 108.384 del C.S. de la J.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en [jrpiñeros1@gmail.com](mailto:jрпиñeros1@gmail.com) y en el celular 3153055583.